

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
 seis — — — — — 10
 Anuncios particulares, la línea 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis — — — — — 12'50
 Número suelto 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

46

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras públicas

AGUAS

Visto lo actuado en el expediente instruido en este Gobierno civil, á instancia del Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Segoviana de Cementos, Portland y Cerámica.

Resultando que solicitado por dicho Presidente del Sr. Gobernador civil de la provincia, una variación en el punto de emplazamiento de la alberca de la toma de aguas, para la concesión que se les había otorgado definitivamente en 3 de Noviembre de 1910, y acompañando el proyecto correspondiente, se anunció en el *Boletín oficial* número 117, correspondiente al 27 de Septiembre de 1912, á fin de que en el plazo de treinta días, pudiesen presentarse reclamaciones contra dicha variación.

Resultando que ni en este Gobierno civil ni en la Alcaldía de Hontoria, donde habían de ejecutarse las obras, se ha presentado reclamación alguna contra el proyecto.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, con fecha 23 de Noviembre, informó que el proyecto no variaba de una manera esencial la concesión, pues se reducía á una variación en el punto de emplazamiento de la alberca de la toma, que en vez de construirse en terrenos de dominio público inmediatos á las fuentes «Peladera» grande y chica, se había de trasladar aguas abajo á un punto situado ya en una finca de propiedad de la Sociedad peticionaria, con lo cual no sólo no habría perjuicio para nadie, sino más bien beneficio para el pueblo de Hontoria y para la

Sociedad, entendiéndose debía autorizarse dicha variación, manteniendo las mismas cláusulas de la concesión; debiendo sólo agregar que se concedía un nuevo plazo de cuatro meses para terminar las obras, á partir de la fecha en que se aprobase esta variación.

Resultando que pasado á informe del Consejo provincial de Fomento, dicha entidad lo emite completamente de acuerdo con lo propuesto en el informe de la Jefatura de Obras Públicas.

Resultando que el informe de la Comisión provincial es favorable á la concesión, haciendo constar que se han cumplido todos los trámites prevenidos en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, sobre tramitación de expedientes de aprovechamiento de aguas públicas, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra la petición y siendo favorables los informes de la Jefatura de Obras Públicas y el del Consejo provincial de Fomento, entiende que debe otorgarse la concesión, con arreglo á lo propuesto por la Jefatura de Obras Públicas.

Visto dicho informe, se otorga la concesión solicitada á la Compañía Segoviana de Cementos, Portland y Cerámica, con arreglo á las siguientes cláusulas:

1.^a Que se autorice la variación de emplazamiento de la alberca de toma de aguas, con arreglo al proyecto presentado y con las cláusulas consignadas en el *Boletín oficial* núm. 134, correspondiente al 9 de Noviembre de 1910.

2.^a Que se conceda un nuevo plazo de cuatro meses para la terminación de las obras, á partir de la fecha de la notificación al interesado de esta resolución.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, para conocimiento del público en general.

Segovia, 12 de Enero de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

60

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.^o

CIRCULAR

Con objeto de ir formando un avance de la estadística del trabajo en España y á fin de que por la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo se

pueda ofrecer base segura de información en la actual crisis jornalera al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, para ulteriores resoluciones. Intereso de todos los Sres. Alcaldes de la provincia que con la mayor urgencia se sirvan facilitar á este Gobierno los siguientes datos:

1.^o Número de jornaleros.

2.^o Si hay falta de brazos para las necesidades del trabajo en la localidad ó por el contrario, existe sobrante de trabajadores.

3.^o Jornal medio que ganan los obreros; y

4.^o Si la falta de trabajo es constante ó accidental, haciendo constar en el primer caso si los jornaleros estarían dispuestos á trasladarse á otra parte donde pudieran encontrar trabajo seguro.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes que cumplirán fielmente este importante servicio sin dar lugar á recordatorios.

Segovia, 14 de Enero de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

22

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.^o

CIRCULAR

El Alcalde de San Pedro de Gaillos, me participa hallarse depositada en el domicilio del vecino de dicho pueblo, Dionisio Casado Gil, una res caballar de las señas siguientes:

Una yegua, edad cinco años, pelo cano, de siete cuartas de alzada, herrada de las cuatro extremidades, con una señal en la clin de la cola.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de su dueño y á los efectos del Reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas.

Segovia, 8 de Enero de 1913.

El Gobernador interino,

Miguel Moreno Morales

55

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento del interesado, se anuncia que ha sido nombrado por la Junta provincial de Instrucción pública, Maestro interino de la Escuela Nacional de asistencia mixta de Martín Muñoz de la Dehesa, D. Manuel Jesús Rivera y Rivera; extendiéndose su título administrativo en el día de hoy.

Segovia, 13 de Enero de 1913.—El Gobernador Presidente, Eduardo Serrano Navarro.—El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

57

Comisión Provincial

Esta Comisión provincial, en sesión de esta fecha, ha acordado señalar los días 11, 13, 14, 24, 25, 27 y 28, para celebrar las sesiones correspondientes al mes actual.

Segovia, 10 de Enero de 1913.—El Vicepresidente, Gabino Herrero.

47

COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Comisión, previa declaración unánime de urgencia del asunto, en vista de que no se ha presentado ningún licitador á las subastas de *harina de trigo y tocino*, anunciadas para los días 18 y 19 de Diciembre próximo pasado y horas de las once y de las doce respectivamente, para los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año de 1913, y en consideración á lo dispuesto en el último párrafo del artículo 29 de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, en sesión del día de ayer, ha acordado anunciar se-

gunda subasta para dichos suministros, bajo el mismo tipo, plazo y condiciones de la primera; señalando el día 24 de Febrero próximo y hora de las once para la de harina, y de las doce para la de tocino.

Segovia, 11 de Enero de 1913.—El Vicepresidente, Gabino Herrero.

Modelo á que han de ajustarse las proposiciones

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del día... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adquisición en pública subasta del suministro de... para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra, pesetas).

(Fecha y firma del licitador).

que no cubra dicha tasación, así como en la que no se exprese la cantidad ofrecida en pesetas y céntimos, escrita en letra, y la que contenga alguna cláusula ó condición.

El día 10 de Febrero próximo, de once á doce de su mañana y ante el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Segovia, en las oficinas del mismo (Calle de Juan Bravo, núm. 26) y en Aldea del Rey, bajo la presidencia del Alcalde del mismo ó de quien haya sus veces, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea, para la resinación á vida, por un período de cinco años, de 4.000 pinos, en el monte núm. 126 de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Ceguilla», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de 3.440 pesetas cada anualidad, y con sujeción al pliego de condiciones que hallará de manifiesto en las oficinas de dicho Distrito y en la Secretaría del Ayuntamiento de Aldea del Rey.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.^a y se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio.

Segovia, 4 de Enero de 1913.—El Inspector General, Gabriel L. Olivás.

Modelo de proposición

D. N..... N....., vecino de....., según cédula personal núm..... de..... clase, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día..... de..... y en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia núm..... del día..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la resinación á vida por un período de cinco años de 4.000 pinos en el monte núm. 127 de los propios de Aldea del Rey, denominado «Ceguilla» se comprometo á la adquisición de los productos de dichos pinos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas (en letra) por cada una de las cinco anualidades.

(Fecha y firma del proponente.)

Observaciones.—Las proposiciones se harán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada la proposición que no cubra dicha tasación, así como en la que no se exprese la cantidad ofrecida en pesetas y céntimos, escrita en letra, y la que contenga alguna cláusula ó condición.

El día 11 de Febrero próximo, de diez á once de su mañana y ante el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Segovia, en las oficinas del mismo (calle de Juan Bravo, núm. 26), y en Valdevacas de Montejo, bajo la presidencia del Alcalde del mismo ó de quien haga sus veces, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea para la resinación á vida, por un período de cinco años, de 7360 pinos en el monte núm. 92 de los de utilidad pública, de esta provincia, denominado «El Pinar», perteneciente á dicho Valdevacas, bajo el tipo de tasación de 3.680 pesetas cada anualidad, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas de dicho Distrito y en la Secretaría del Ayuntamiento de Valdevacas de Montejo.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.^a y se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio.

Segovia, 4 de Enero de 1913.—El

Inspector general, Gabriel L. Olivás.

Modelo de proposición

D. N..... N....., vecino de....., según cédula personal núm..... de..... clase, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día..... de..... y en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia núm..... del día del mes de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la resinación á vida por un período de cinco años de 7360 pinos en el monte núm. 92 de Valdevacas de Montejo, denominado «El Pinar», se comprometo á la adquisición de los productos de dichos pinos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas (en letra), por cada una de las cinco anualidades.

(Fecha y firma del proponente.)

Observaciones.—Las proposiciones se harán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada la proposición que no cubra dicha tasación, así como en la que no se exprese la cantidad ofrecida en pesetas y céntimos, escrita en letra, y la que contenga alguna cláusula ó condición.

El día 11 de Febrero próximo, de once á doce de su mañana y ante el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Segovia, en las oficinas del mismo, (Calle de Juan Bravo, núm. 26), y en Frumales, bajo la presidencia del Alcalde del mismo ó de quien haga sus veces, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea, para la resinación á vida, por un período de cinco años, de 3.050 pinos, y á muerte 2.432 pinos, en el monte núm. 23 de los de utilidad pública, de esta provincia, denominado «Pimpollada de Aldehuela», perteneciente á Frumales, bajo el tipo de tasación de 3.972'90 pesetas cada anualidad, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas de dicho Distrito y en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho Frumales.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.^a y se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio.

Segovia, 4 de Enero de 1913.—El Inspector General, Gabriel L. Olivás.

Modelo de proposición

D. N..... N....., vecino de....., según cédula personal núm..... de..... clase, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día..... de..... y en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia núm..... del día..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la resinación á vida de 3.050 pinos, y á muerte de 2.432 pinos, por un período de cinco años, en el monte núm. 23 de los propios de Frumales, denominado «Pimpollada de Aldehuela», se comprometo á la adquisición de los productos de dichos pinos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas (en letra) para cada una de las cinco anualidades.

(Fecha y firma del proponente.)

Observaciones.—Las proposiciones se harán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada la proposición que no cubra dicha tasación, así como en la que no se exprese la cantidad ofrecida en pesetas y céntimos, escrita en letra, y la que contenga alguna cláusula ó condición.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS

A fin de que el Distrito forestal pueda confeccionar el plan de aprovechamientos de los montes declarados de utilidad pública, exceptuados de la venta y afectos al Ministerio de Fomento, para el año forestal de 1913 á 1914, dentro del plazo que determina el artículo 18 de la Instrucción de 17 de Mayo de 1865, reformado por Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, en cuanto atañe á los no sujetos á ejecución de proyectos de Ordenación, que se hallan afectos á las respectivas brigadas, se hace preciso que, á tenor de lo acordado por el tercero de aquella Instrucción, reformado por el mismo Real decreto, remitan al Sr. Ingeniero Jefe de dicho Distrito en todo el mes de Febrero próximo, tanto los Ayuntamientos de los pueblos como los Presidentes de Comunidad á cuyas entidades pertenecen respectivamente los referidos montes de utilidad pública en esta provincia, inmediatamente afectos al referido Distrito, las notas ó propuestas que se refieren á los aprovechamientos forestales que consideren necesarios, y que la buena conservación de los mismos montes permitan, á los cuales hace referencia el artículo 87 del Real decreto de 17 de Mayo de 1865, así como la Real orden de 1.^o de Marzo de 1873; debiéndose ajustar aquéllas á los modelos de estados remitidos en años anteriores, en cuya casilla de observaciones se harán las conducentes á aclarar el objeto de la petición, así como cuanto fundadamente puedan alegar respecto á los derechos á la adjudicación de los pastos por el precio de tasación para no ser objeto de subasta, pues de no cumplirse tal requisito, se sobreentenderá que no existe derecho alguno á que se consideren aquéllos de uso vecinal y se desea por las entidades correspondientes que en lo sucesivo sean objeto de subasta, según dispone el artículo 94 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, las Reales órdenes de 19 de Junio de 1875 y 10 de Junio de 1876, así como el artículo 21 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Por el interés que en sí encierra para las entidades dueñas de dichos montes de utilidad pública, encarezco á los Ayuntamientos y Juntas administrativas de Comunidad, el más exacto cumplimiento de lo en esta Circular dispuesto.

Segovia, 4 de Enero de 1913.—El Inspector general, Gabriel L. Olivás.

El día 10 de Febrero próximo, de once á doce de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Fuente el Olmo de Fuentidueña, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de resinas de 1042 pinos, por un período de cinco años, en el monte del mismo núm. 25, denominado «Pimpollada y plantío», bajo el tipo de tasación de 729'40 pesetas por cada anualidad, y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 4 de Enero de 1913.—El Inspector general, Gabriel L. Olivás.

Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.—Provincia de Segovia

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS					CALDOS			CARNES			PAJA		
	Trigo	Cebada	Centeno	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguardiente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	QUINTAL MÉTRICO.					LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.		
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar.....	25'70	23'66	21'42	»	76'09	76'09	1'50	0'30	1'30	1'20	1'50	2'25	0'04	0'02
Riaza.....	24'42	25'00	21'42	»	108'00	64'00	1'59	0'31	1'98	1'31	1'31	1'74	0'04	0'04
Santa María de Nieva.	26'01	21'74	21'73	»	80'00	60'00	0'94	0'40	1'00	1'50	1'75	2'00	0'02	0'02
Sepúlveda.....	22'15	25'00	21'47	»	81'50	53'00	1'35	0'38	1'09	1'35	1'45	1'95	0'03	0'03
Segovia.....	26'59	26'17	23'41	»	90'00	55'00	1'65	0'50	2'00	2'00	1'70	2'20	0'03	0'02
TOTALES.....	124'87	121'57	109'45	»	435'59	308'09	7'03	1'89	7'37	7'36	7'71	10'14	0'16	0'13
Precio medio general en la provincia.....	24'97	24'31	21'89	»	87'11	61'61	1'40	0'37	1'47	1'47	1'54	2'02	0'03	0'02

	Quintal métrico	LOCALIDAD.
Trigo.....	Precio máximo.....	Segovia
	Idem mínimo.....	Sepúlveda
Cebada ..	Idem máximo.....	Segovia
	Idem mínimo.....	Santa María de Nieva

Segovia, 9 de Enero de 1913.—El Ingeniero Jefe, Ramón Gómez Landero.

Ministerio de Hacienda

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, el expediente de asimilación de la industria de tostado y molido de achicoria, instruido por la Delegación de Hacienda de Segovia, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

“Que existiendo en la provincia de Segovia algunas fábricas dedicadas á la tostación y molienda de achicorias, las cuales no están incluidas en las tarifas y sólo satisfacen un impuesto que pagan por medio de precintos que se creó por la ley de 28 de Noviembre de 1899, y cuyo impuesto corresponde á la renta de Aduanas, la Administración de Contribuciones, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 3.º y 119 del Reglamento, inició el correspondiente expediente de adición que remitió á la Dirección de Contribuciones de ese Ministerio, por la que le fué devuelto para que lo ampliara, señalando una cuota provisional á los industriales que ejercieran la citada industria, á fin de ajustarse estrictamente á los artículos anteriormente consignados.

“Que en cumplimiento de lo expuesto la Administración de Contribuciones obtuvo las altas en el ejercicio de la industria de

tostar y moler achicorias de los industriales Suárez y García, los cuales poseen una fábrica cada uno dedicada á esta clase de industria en Cuéllar. Aducen éstos en sus respectivos partes de alta, que según su criterio, estaban exentos de tributación los elementos de fabricación empleados en su industria, por satisfacer ya un impuesto especial, de una peseta por kilogramo.

“Que la Administración procedió á señalar cuota provisional, tomando como elementos tributarios la superficie de la plaza del horno de tostación por su semejanza con los destinados á fabricación de galletas que pagan á razón de 23,52 pesetas por 25 decímetros cuadrados, pero teniendo en cuenta que dada la construcción del horno de galería forma del túnel no se utiliza más que la mitad de la plaza para su desecación y el molino que emplean para moler la achicoria después de tostada al que le asignó una cuota de 36,40 pesetas, y en consideración á que la industria se ejerce por campañas de tres meses, aplicó sólo la cuarta parte de la cuota correspondiente al horno, con carácter irreductible, dejando completa la del molino por funcionar durante más tiempo en atención á que se va moliendo á medida que se necesita expender el producto.

“Que pedido informe á la Cámara de Comercio de Segovia, opinó que no había lugar á señalar cuota alguna á dichos industriales, toda vez que ya satisfacen el impuesto, y la Abogacía del Estado aceptó lo propuesto por la Administración, aunque estimando que no se de-

bía hacer reducción alguna á la cuota asignada, fundándose en que se trata de una industria que produce muchos beneficios y que no debe tomarse las dimensiones del horno como elemento tributario, sino el total.

“Que en vista de lo expuesto, la Administración de Contribuciones propone que se cree un epigrafe en la tarifa 3.ª, en el que se asigne una cuota de 15 pesetas por cada 25 centímetros cuadrados de plaza del horno de tostación, cuando la fábrica se dedique á moler además la achicoria, y de cinco pesetas cuando sólo se emplee en la desecación de la raíz, expendiéndola en tal estado á otros fabricantes encargados de molerla, con cuyo parecer se conformó la Delegación de Hacienda al remitir el expediente para su resolución definitiva; y

“Que la Dirección General de Contribuciones propone á V. E., al evacuar su consulta, la adición de un epigrafe á la tarifa 3.ª en la siguiente forma: “Epigrafe 423. Fábricas en las que se prepara la achicoria tostada como substancia que imita al café.—Pagarán como cuota irreductible, por cada 10 decímetros cuadrados de plaza del horno cuando sea fija, una peseta. Cuando la plaza sea rotatoria, pagarán doble cuota. Las fábricas en que se emplee molino, este elemento satisfará independientemente la cuota número 388.”

“Y en tal estado el expediente, V. E. se ha servido consultar á este Consejo en su Comisión permanente.

“Visto el Reglamento y tarifas de la Contribución industrial:

“Considerando que las fábricas dedicadas á la tostación y molienda de achicoria no resultan estar incluidas en las tarifas de la Contribución industrial, pues si bien satisfacen un impuesto especial que pagan por medio de precintos, este tributo, establecido por la ley de 28 de Noviembre de 1899 y Reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, correspondiente á la Renta de Aduanas, gravó tan sólo la circulación de aquellos productos, como se desprende y aparece con toda evidencia de los enunciados del articulado de las precitadas disposiciones:

“Considerando que las industrias que no figuren en las tarifas se adicionarán á las mismas, previo el oportuno expediente, á tenor de lo estatuido en el artículo 3.º del Reglamento de la Contribución industrial, por lo cual, y no hallándose incluida la de molienda y tostación de la achicoria en las expresadas tarifas, procede su adición, previo el oportuno expediente:

“Considerando que en la instrucción del expediente formalizado al efecto se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento últimamente citado; y

“Considerando que la cuota propuesta por la Dirección de Contribuciones desde el momento en que guarda relación con la utilidad que deja el producto fabricado, resulta más equitativa, por lo cual procede aceptar ésta definitivamente para el pago de la Contribución por el ejercicio de la industria á que se contrae el dictamen,

“La Comisión permanente, de

acuerdo con el parecer y propuesta de la Dirección de Contribuciones, opina:

„Que procede la adición de un epígrafe á la tarifa 3.^a en la forma propuesta por el expresado Centro de ese Ministerio.”

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1912.—N. Reverter. Señor Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 3 de Enero de 1913.)

Ilmo. Sr.: Para facilitar el cumplimiento del artículo 7.^o, párrafo segundo de la ley de Presupuestos de 24 del actual, en el que se concede un plazo por el período anterior á 1.^o de Abril del año próximo, para la presentación de instancias y justificantes á los interesados á que se refiere el artículo 203 de la ley del Timbre,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Sociedades comprendidas en dicho artículo 203 que hayan dejado transcurrir los plazos señalados así en el artículo 193 del Reglamento de 29 de Abril de 1909 como en la séptima disposición transitoria de mismo, al efecto de solicitar la declaración de exención del impuesto, podrán deducir esta solicitud ante esa Dirección General, documentada, como previene dicho artículo 193, antes de 1.^o de Abril del próximo año 1913, plazo que podrán aprovechar igualmente para la reproducción de sus instancias las Sociedades á quienes se haya desestimado las que dedujeran, por haberlo hecho fuera de los términos fijados en las indicadas disposiciones reglamentarias.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1912.—N. Reverter. Señor Director general del Timbre del Estado.

(Gaceta del 4 de Enero de 1913.)

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia

OPOSICIONES

Relación de Maestras que han solicitado tomar parte en los ejercicios de oposición en turno restringido, para proveer la Escuela pública anunciada en la Gaceta de 19 de Diciembre último, correspondiente á esta provincia.

Maestras

D.^a María Guadalupe Gómez Pérez
Fernanda Domínguez Díaz, sin hoja de servicios.
Jovita Josefa Monjas Arroyo.
Juliana Arbós Galán.
Pilar de Pablo Colimorio.
Natividad Poveda Luján, sin hoja de servicios.

Lo que en cumplimiento de lo determinado por el artículo 10 del Regla-

mento de 3 de Junio de 1910, se hace público por medio de la Gaceta de Madrid, á fin de que, en el plazo de diez días, puedan los interesados presentar las recusaciones que estimen procedentes, pudiendo también los Jueces del Tribunal justificar su imposibilidad, si alguno de ellos no se hallase en condiciones de asistir á las sesiones que se celebren.

Tribunal para Maestras

Presidenta: D.^a Genoveva del Pino Valsera, Profesora, Regente de la Escuela Normal de Maestras de la Capital.

Vocales: D. Braulio Arranz Posadas, Maestro de la Escuela Nacional de niños de Navas de Oro, y

D.^a Aurea Riopérez de la Puente, Directora de la Escuela graduada de niñas del Centro, de esta capital.

Segovia, 7 de Enero de 1912.—El Gobernador - Presidente interino, Miguel Moreno.—El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

(Gaceta del 11 de Enero de 1912)

43

Intervención de Hacienda de la provincia de Segovia

CLASES PASIVAS

Por Real orden fecha 11 del presente mes se ha dispuesto que la anunciada revista de Clases pasivas para el año actual, se aplaza hasta el mes de Abril próximo, previo anuncio de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, fijando las instrucciones necesarias para realizarla.

Segovia, 13 de Enero de 1913.—Por el Interventor, Carlos Vera.

53

Alcaldía constitucional de Cantalejo (Segovia)

Don Francisco Arranz Diego, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Cantalejo, provincia de Segovia.

Hago saber: Que ignorándose el actual paradero de los mozos que á continuación se expresan, nacidos en esta villa en el año de 1891, y habiendo sido incluidos en el alistamiento de este municipio como comprendidos en el caso 5.^o del art. 34 de la vigente ley de reclutamiento, se hace público en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia para que pueda llegar á conocimiento de los interesados ó de sus padres, cuya residencia también se ignora, y Ayuntamientos donde residan, á fin de que puedan pedir su inclusión en los Municipios de que sean vecinos, y éstos soliciten la exclusión del de esta villa. Si no contestasen serán definitivamente alistados en este Ayuntamiento, de conformidad á lo dispuesto en el art. 32 de la Ley, quedando por lo tanto citados á los siguientes actos:

1.^a A la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el 26 del actual á las diez.

2.^a Al acto del sorteo que se celebrará el día 16 de Febrero á las siete de la mañana.

3.^a A la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el 2 de Marzo á las nueve.

Caso de no comparecer serán declarados prófugos.

Mozos que se citan.

Francisco Polo López, hijo de Ramón y de Teresa.

Gabino Matey Fresneda, hijo de Juan y Juana.

Juan Ballesteros Martín, hijo de Mariano y de Juana.

Vicente San Hipólito Martín, hijo de Cándido y de Anselma.

Eusebio San Cristóbal Zamarro, hijo de Prudencio y de Calixta.

Andrés San Aniceto Barral, hijo de Mariano y de Vicenta.

Cantalejo, 10 de Enero de 1913.—El Alcalde, Francisco Arranz.—P. S. M., El Secretario, Germán Martín.

52

Alcaldía de Torreiglesias

Don Celestino Grande, Alcalde accidental de Torreiglesias, por parentesco del propietario.

Hago saber: Que hallándose incluido en el alistamiento verificado en esta población para el Reemplazo del Ejército del corriente año, el mozo Eloy Martín López, hijo de Vicente y de María Pilar, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres y representantes legales, se le cita para el acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, el último domingo de este mes, á las once de la mañana, por si tiene que hacer alguna reclamación, y á los efectos de los artículos 46 y 47 de la ley de Reclutamiento; advirtiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Torreiglesias, 9 de Enero de 1913.—El Alcalde, P. O., Celestino Grande.

51

Alcaldía de San Ildefonso

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del corriente año, formado por esta Corporación, los mozos naturales del mismo, cuyos nombres y demás circunstancias se expresan á continuación, y desconociéndose el paradero de los mismos, se les cita por el presente anuncio para que comparezcan en esta Casa Consistorial el último domingo del corriente mes, á las diez de la mañana, día señalado por la vigente ley de reemplazos para la rectificación de dicho alistamiento, á fin de que expongan lo que á su derecho convenga; en la inteligencia que de no comparecer, les pararán los perjuicios consiguientes.

San Ildefonso, 11 de Enero de 1913.—El Alcalde, Pedro Ocasar.

Mozos que se citan

Isaac Martín Casado, hijo de Remigio y María.

José María Abdón Avelino Gala Villar, de Daniel y Victoriana.

Emilio María José Eusebio de la Santísima Trinidad Bernar Casas, hijo de Rafael y Concepción.

José Sánchez González, de Juan y Restituta.

Justo Manso Puente, de Quintín y María.

50

Alcaldía de Otero de Herreros

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de este pueblo, por haber solicitado jubilación el que la venía desempeñando hace 43 años, y la dotación lo es ochocientas pesetas anuales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ó remitirán sus solicitudes al Sr. Alcalde que suscribe en término de ocho días.

Otero de Herreros, 11 de Enero de 1913.—El Alcalde, Celestino Sebastián.

Alcaldía de Hontalbilla

Don Angel Domingo Puente, Alcalde accidental del Ayuntamiento de este pueblo de Hontalbilla.

Hago saber: Que ignorando el paradero del mozo comprendido en el actual Reemplazo, nacido en 11 de Febrero de 1892, y natural de este pueblo, Martín Rodríguez Martín, hijo de Eusebio y Luisa (Guardia civil), para que donde quiera que sea el sitio ó vecindad donde resida, lo comuniqué á esta Alcaldía antes del día 26 del actual, si ha sido ó no incluido en el alistamiento de aquella localidad para excluirle de éste donde está incluido.

Lo que se hace público por medio del presente bando.

Hontalbilla, 12 de Enero de 1913.—El Alcalde accidental, Angel Domingo.—D. S. O., El Secretario, Cosme de Diego.

49

Alcaldía de Chatún

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito formado para el próximo año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan entablar las reclamaciones que estimen conducentes durante dicho plazo; pasado el cual, no serán admitidas las que se presenten.

Chatún, 8 de Enero de 1913.—El Alcalde, Ciriaco Sancho.

56

SEGUNDA

SUBASTA EXTRAJUDICIAL

tendrá lugar en la Notaría de D. Rafael Serrano, Teresa Gil, 20, Valladolid, el día 30 de Enero actual, á las doce, para la venta de una casa sita en Fuentepelayo, en la Travesía del Pez, á la calle de la Rectoría y Plaza Mayor, sin número; bajo el tipo de 28.000 pesetas.

Los títulos de propiedad están de manifiesto en referida Notaría.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

VICTOR LÓPEZ SANZ

Cobarrubias, 1 (antes Escuderos baja)

SEGOVIA

Pone en conocimiento de las Corporaciones que representa, que ha cobrado de la Sucursal del Banco de España los intereses de inscripciones 1.^o de Enero.

IMPRENTA PROVINCIAL